Por si tengo por bien que ningunos condes ni ricos omes ni cavalleros ni escuderos ni otras
personas no sean osados de franquear ni quitar ni escusar en estas dichas mo
nedas algunas personas en sus lugares ni en sus heredades ni en otra manera
de mas de las que aqui son salvados e si mas personas escusaren en los dichos
sus lugares de las que yo salvo en esta mi carta tengo por bien que estos
cavalleros que demas escusaren que paguen estas dichas monedas e por que los
mis alcaldes sepan de que las personas han de cobrar las dichas monedas o de
que les no tengo por bien que todos los escusados e apaniguados que en esta
mi carta son salvados que les no hayan aquellos a quien los do e como llaman
a cada uno o donde mora e que les den asi por nombre luego a los dichos alcaldes
o al que lo ouiere de recabdar por ellos hasta en la prima paga destas dichas
monedas e a los que al dicho plazo no lo quisieren fecho que no les sea guarda
da la dicha franquesa que les yo do a los tales escusados e apaniguados
como estos que no les quieren no hacer e que les prenden por las dichas mo
nedas los dichos arrendadores

Por si por quanto me fue dicho que en algunos lugares señalada mente que en los lugares
de los señores que fazen ordenamientos que ningunos no acosgan a los mis alcaldes
en su casa ni les vendan viandas e tengo por bien que en el que ouiere concejo que
tal ordenamiento ouiere fecho que lo deffaga luego sepena de la mi merced e
mando que cada concejo e oficiales de aquel que ouiere villa o lugar donde acaesce
re los mis alcaldes o el que lo ouiere de recabdar por ellos que les den
buenas posadas salvas e seguras e les fagan dar viandas e
todas las otras cosas que ouieren mester por sus dineros e les apregonen
luego seguramente de mi parte por que puedan andar salvos e seguros

Por si por quanto dizen que ay algunos que fazen vendidas e donaciones de sus
bienes asi a sus fijos como a otras personas por que no paguen monedas
mando que si aquellos que aquesto fizieren se mantuvieren en los bienes o los posie
ren o se provare que se fizo ynfinitosamente que la tal vendida no
vala e que paguen pronedas vehiendo los tales bienes las quantas para pagar
segund dicho es

Por si tengo por bien que quando algunos ordenaren quier por muerte de su padre quier
por muerte de su madre e moraren todos de consuno con el padre o con la
madre que en quanto los bienes asi ouieren de consuno e no parados que el padre
con sus fijos e fijas e la madre con sus fijos e fijas que asi fueren huerfanos

Ruy Alfonso de Agnone